



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

385/2021

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Administración

Fecha de presentación del recurso

05 de marzo de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de mayo de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... no responde a nuestra petición, dando una respuesta genérica y no proporcionando el listado que contenga todas y cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública obligadas a observar el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios...” Sic.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **en su informe de ley amplio su respuesta inicial, dando respuesta puntual a lo peticionado.**

Archívese, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto-----
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto-----
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto-----
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de Administración**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 1° primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 01524321, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Listado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública obligada a la observancia del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Me permito hacer de su conocimiento que, por lo que respecta a esta Secretaría, cierto es que estamos obligados a observar el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, de conformidad a la Ley de Compras y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, también lo es que no nos obliga a realizar un listado de las Dependencias y Entidades que deben observar dicho Reglamento; sin embargo y en aras de orientar al administrado y comprometidos con la transparencia de este Gobierno del Estado, me permito comentar que de conformidad con los artículos 1, primer párrafo y 2 fracciones V y VII del citado Reglamento, numerales que establecen que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, deberán observar los procedimientos desarrollados por el presente ordenamiento, con relación a la Ley de Compras Gubernamentales, arábigos que me permito transcribir:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objeto desarrollar en el ámbito administrativo los procedimientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en relación a las operaciones que regula la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios ...

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley, para efectos de este Reglamento se entiende por:

V. Dependencias: Indistintamente las Secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría Social del Estado o la Contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado;

VII. Entidades: Indistintamente los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

De lo anterior se deduce que, con el firme propósito de orientar al gobernado, de la transcripción de los artículos se puede observar quienes tienen la obligatoriedad de observar la norma reglamentaria en cuestión...” Sic.

Acto seguido, el día 05 cinco de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"La Secretaría de Administración no responde a nuestra petición, dando una respuesta genérica y no proporcionando el listado que contenga todas y cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública obligadas a observar el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de que el propio Reglamento en su artículo 4 entre otras la de dictar los lineamientos, políticas y procedimientos a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, con el objeto de unificar los criterios en la aplicación de políticas que garanticen la eficiencia, racionalidad y disciplina en el ejercicio y aplicación del gasto. De lo anterior se requiere la información originalmente solicitada." Sic.

Con fecha 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Secretaría de Administración, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **SECADMÓN/UT/262/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 23

veintitrés de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“...Con base a lo anterior, se hace de conocimiento que, esta Secretaría no cuenta con un listado como lo solicita el administrado, sin embargo y en aras de orientar y conceder la información, se le informó desde un inicio al solicitante la obligación de la observancia de la norma, así como cuales son las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que deben presentar a la Secretaría de Administración sus programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 2 en sus fracciones V y VII del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que describen las Dependencias y Entidades:

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley, para efectos de este Reglamento se entiende por:

...
V. Dependencias: Indistintamente las Secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría Social del Estado o la Contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado;

...
VII. Entidades: Indistintamente los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

Ahora bien, es cierto que el artículo 6 del multicitado Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales establece que, las Dependencias y Entidades deberán formular sus programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios; en este sentido, en el análisis **debemos considerar quien o quienes o quien se refiere cuando se menciona a las Dependencias y Entidades, y en tal virtud, nos remitimos al dispositivo 7 con relación al 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en la que establecen la integración de la Administración Pública Centralizada:**

Artículo 7.
La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:

- I. Jefatura de Gabinete;
- II. Coordinaciones Generales Estratégicas;
- III. Secretarías;
- IV. Fiscalía Estatal;
- V. Procuraduría Social del Estado;
- VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Unidad de Enlace Federal y asuntos Internacionales;
- VIII. Contraloría del Estado;
- IX. Organos desconcentrados; y
- X. Organos Auxiliares.

Artículo 16.

1. Las Secretarías son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de la Hacienda Pública;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Gestión Integral del Agua;
- IX. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- X. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- XI. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- XII. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- XIII. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XIV. Secretaría de Salud;
- XV. Secretaría de Seguridad;
- XVI. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- XVII. Secretaría de Turismo;
- XVIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y
- XIX. Secretaría de Transporte.

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Listado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública obligada a la observancia del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.” Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, otorgo al recurrente los nombres de manera general de las dependencias y entidades obligadas a la observancia del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado proporcionó una respuesta genérica y a su vez fue omiso en proporcionar el listado que contenga todas y cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señalo al recurrente que si bien es cierto se proporcionó respuesta a lo solicitado, esta no contiene a quien se refiere como Dependencias o Entidades, por lo que remitió un listado de las Dependencias y Entidades que integra la Administración Pública Centralizada, tal y como se observa a continuación:

Artículo 7.
1. La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, que son:

- I. Jefatura de Gabinete;
- II. Coordinaciones Generales Estratégicas;
- III. Secretarías;
- IV. Fiscalía Estatal;
- V. Procuraduría Social del Estado;
- VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Unidad de Enlace Federal y asuntos Internacionales;
- VIII. Contraloría del Estado;
- IX. Órganos desconcentrados; y
- X. Órganos Auxiliares.

Artículo 16.
1. Las Secretarías son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de la Hacienda Pública;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Gestión Integral del Agua;
- IX. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- X. Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas;
- XI. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- XII. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- XIII. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XIV. Secretaría de Salud;
- XV. Secretaría de Seguridad;
- XVI. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- XVII. Secretaría de Turismo;
- XVIII. Secretaría del Sistema de Asistencia Social; y
- XIX. Secretaría de Transporte.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó un listado de las Dependencias y Entidades quienes deberán formular sus programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley amplio su respuesta inicial, dando respuesta puntual a lo petitionado**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 385/2021
S.O: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 385/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.